

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000346 00

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN que se interpusiera por el apoderado de la sociedad demandante, en contra del auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó el mandamiento de pago deprecado (*arc.15AutoNIegaMandamiento.01.18.12.pdf*).

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta el recurrente, que los documentos en poder de su representada son considerados títulos valores por contener el texto suscrito de manera original y haber sido aceptados de manera tácita e irrevocable.

CONSIDERACIONES

Para la resolución del presente asunto debe recordarse que los procesos ejecutivos, tienen por objeto la ejecución de obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él. Dentro de estos instrumentos se pueden contar las facturas, cuyos requisitos están contenidos en los arts. 774 del Código de Comercio, conforme a la modificación establecida en la ley 1231 de 2008.

Así mismo, conforme a los arts. 621 núm. 2, 772 y 774 núm. 2 del C. Co. el carácter de título valor de la factura únicamente lo tendrá el original firmado por el emisor y el obligado. Sobre este punto, en su oportunidad el Tribunal Superior de Bogotá enseñó lo siguiente:

*[...] memora el Despacho que el artículo 625 del Código de Comercio prevé que "toda obligación cambiaria **deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor**", precepto que armoniza con el artículo 772 (inc. 2º), ibídem, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1º), norma última según la cual, "... para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original **firmado por el emisor y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio" (resaltado fuera de texto).*

*Frente a la normatividad en cita, ha dicho la doctrina que "hasta la expedición de la Ley 1231 de 2008, la única firma esencial a su nacimiento era la del vendedor que es el creador. Si el comprador no aceptaba firmarla, no por eso se hacía ineficaz, inexistente o nula, por cuanto venían las responsabilidades del librador en acción de regreso", y que "si esa firma del vendedor faltaba aunque tuviera la del comprador, no había factura cambiaria puesto que, como se ha dicho, esta nacía (y nace) de una orden, no de una promesa. **Con la nueva ley las cosas han cambiado al exigir también la firma del comprador o beneficiario del servicio, en su***

caso, como requisito formal¹ (resaltado fuera de texto).² (negritas y subrayas propias del original)

*"En punto a la factura, se define como un "título-valor" que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio, pero tan solo **el original firmado por el emisor y el obligado** será negociable por endoso, siempre que lo conserve el emisor, dado que una copia de la misma se entregará al obligado cambiario y otra se destinará a los registros contables de aquel.³ Además de las rúbricas en el cuerpo del documento, el artículo 774 ibídem consagra sus requisitos especiales. (Se resalta).*

A través de la firma el obligado acepta el contenido de la factura y asiente sobre la entrega de los bienes o la prestación del servicio, es decir, sirve de constancia de su recibo.⁴ De manera que aceptación y recibo son dos manifestaciones que se exteriorizan en un solo momento, esto es, con el acto de la firma.⁵

Revisadas nuevamente las facturas traídas como títulos valores, se encuentra que tal como se dijo en el auto recurrido, éstas no prestan ese mérito ejecutivo, puesto que ninguna de ellas corresponde al original en la medida que en estas aparece escrita en la parte lateral izquierda la palabra que dice en mayúscula sostenida "**COPIA: CLIENTE**", con esto se entiende que son idóneas para otros fines -tributarios y contables contemplados en las leyes pertinentes-, no así como títulos valores, condición que sólo reúne el original de la factura que cumpla con los requisitos generales y especiales mencionados.

En ese sentido, los restantes aspectos a los que hace alusión el recurrente tales como, aceptación tácita de las facturas, texto manuscrito, etc. carecen de importancia como quiera que los documentos arrimados como títulos valores no tienen la capacidad jurídica de generar mandamiento de pago en razón a que las facturas, se reitera, no son las originales sino copias.

De acuerdo a las anteriores razones, habrá de mantenerse incólume la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

MANTENER incólume el auto adiado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ TRUJILLO CALLE Bernardo y TRUJILLO TURIZO Diego. De los Títulos valores tomo II, parte especial. Editorial Leyer, 2008, pág. 293. En sentido similar, BECERRA LEÓN, Henry Alberto. Derecho de los Títulos Valores. Ediciones Doctrina y Ley, 2010, pág. 455. (Cita Contenida en el documento transcrito)

² Tribunal Superior de Bogotá. Exp. 2015-300 M.P. Oscar Fernando Yaya Peña.

³ Artículo 772 ídem. (cita original de la jurisprudencia transcrita)

⁴ Decreto 3327 de 2009, inciso 1º del artículo 4; en el mismo sentido el inc. 2º del artículo 773 del C.co. (cita original de la jurisprudencia transcrita)

⁵ Tribunal Superior de Bogotá. Auto de veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Rad. Nro. 110013103013201500768 01. Magistrado Sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria